REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00146-00

Se pone en conocimiento de partes las comunicaciones Bancarias (fls. 39, 41, 43 a 46), para lo que estimen pertinente.

En razón que los demandados RAFAEL EDUARDO CERVANTES BOLIVAR y JENNY YANIRA GUERRERO OCAÑO, se notificaron por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P. arrimado al plenario con resultado positivo (fls. 113 a 123 y 162 a 174), quienes en el término legal concedido guardaron silencio. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de $119.000,oo, como agencias en derecho. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

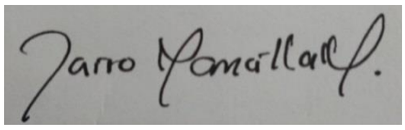

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 044 de fecha 29 de abril de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA